



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 52, fracción I, III; 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión ordinaria llevada a cabo el once de junio de dos mil diecinueve, en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta", del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero. Que mediante el oficio sin número, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Marco Antonio Baideras Álvarez, Coordinador de Servicios Internos del H. Congreso del Estado; con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí, y a fin de dar respuesta a la solicitud de información pública de fecha 21 de mayo de 2019, solicitada por el C. Gustavo Alfredo Castro Díaz, la cual quedo registrada en la Unidad de Transparencia bajo el No. 411/19, solicitando lo siguiente:

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



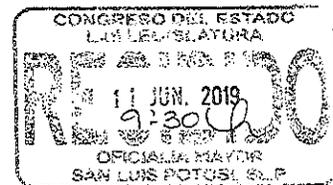
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

San Luis Potosí, S.L.P., junio 11, 2019

Coordinación de Servicios Internos

11 JUN 2019
9:32 AM

MTRA. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTINEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

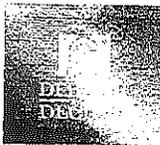


Por medio del presente recurso, de conformidad con el artículo 52 fracción II y el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le solicito de manera respetuosa que a la brevedad posible se reúna el Comité de Transparencia a fin de que se clasifiquen como reservada o confidenciales los datos personales contenidos en los documentos que presentaron los Diputados de esta LXII Legislatura correspondiente a sus títulos profesionales, cédulas profesionales o constancia de estudios.

Estos documentos se entregarán con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública número 411/19, en la cual se requiere los títulos profesionales, cédulas profesionales o documento que avale el último grado de estudios de los Diputados que integran esta LXII Legislatura, por lo que es necesario la clasificación de la información.

Solicito se apruebe el testado de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, calificaciones y el código QR, considerando lo siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL: Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



2019. AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

MOTIVACIÓN:

- *EL CURP, se integra por datos personales que solo conciernen al titular de la misma. Dichos datos vinculados con el nombre del titular, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el CURP constituye un dato personal.*
- *El RFC, vinculado al nombre de su titular, identifica o hace identificable al titular, el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. El RFC constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.*
- *Las calificaciones, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que las calificaciones son datos personales*



2019. AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



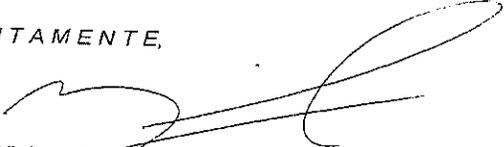
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

- EL CODIGO QR, es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, que con la ayuda de un teléfono inteligente (celular) se pueden obtener datos del titular. El código QR constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 127, 128, 129 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se concluye que la difusión de los datos referidos no contribuyen a la rendición de cuentas y transparencia, sino por el contrario, con la misma se estaría revelando información confidencial de los servidores públicos, afectando la intimidad y seguridad del titular de la información.

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que sirva tener con el presente.

ATENTAMENTE,


LIC. MARCO ANTONIO BALDERAS ALVAREZ
COORDINADOR DE SERVICIOS INTERNOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.C.P. LIC. NORMA ARCADIA VAZQUE PECINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.C.P. ARCHIVO



2019. AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Solicitud No 411/19

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
22 MAYO 2019
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
SAN LUIS POTOSÍ
OFICIA MAJOR
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

cegaip
22 MAYO 2019
08:10

C.GUSTAVO ALFREDO CASTRO DIAZ
La solicitud con el número de folio 00674619, presentada el día 21 del mes de mayo, del año 2019, a las 20:27 horas, ha sido recibida exitosamente por el (la) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
Cuyo contenido es:
Habiendo revisado la pagina de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí www.cegaipsip.org.mx/webcegaip2019.nsf/78f6791e71ac1b8e86258153006e2671/ab8f4909b01609a66862583f4004f67f3
Respecto al periodo de abril de 2019, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de San Luis Potosí, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia comunes

Artículo 84
Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan
FRACCIÓN X
El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su curriculum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios;

En dicha página se encuentra disponible la descarga del documento en Excel que contiene
Hipervínculo a la versión pública del Curriculum vitae de los servidores públicos, los cuales son accesibles.
Hipervínculo a la copia del título profesional, los cuales no pueden visualizarse.
Hipervínculo a la cédula que acredite su último grado de estudios, los cuales no pueden visualizarse.

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 MAYO 2019
CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Dicho lo anterior, solicito la siguiente información:
1.- Se publique el curriculum vitae de los Diputados Alejandra Valdez Martínez y Ricardo Villarreal Loo en la liga correspondiente incluida en el libro de Excel mencionado
2.-Se actualice el curriculum vitae de los 27 diputados, Incluyéndose la copia del título profesional y cédula correspondiente que acredite su último grado de estudios (en aquellos que hayan concluido y obtenido un grado académico); o en su defecto en quienes no tengan un título profesional de educación superior ya sea que cuenten con carrera trunca, estado de pasante, o cuenten con sólo la educación media superior o media, se especifique cuál es el último grado de estudios concluido y obtenido y se incluya la copia del documento probatorio.
El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (ta) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 3 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicara el principio de afirmativa ficta.

Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Queja o Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAIP previo al vencimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes obligados es de 8:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 8-25-10-20, 8-25-64-68, 8-25-25-83, 8-25-25-84 y 01-800-2234247 de lunes a jueves en horario de 8:00 a 15:30 horas y viernes de 8:00 a 14:30 hrs, con la L.I. Marfa del Carmen López Pérez, o a los correos electrónicos informatica.difusion@cegaipstlp.org.mx, cegaip.slip@gmail.com

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

ATENTAMENTE,
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Segundo. Que, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, celebrada el 11 de junio de 2019, se revisó lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

En relatadas circunstancias, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

Considerando

Primero. Que el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio sin número, de fecha 11 junio de 2019, suscrito por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, en relación a la versión pública de los documentos que sustentan la respuesta de la solicitud de información pública 411/19.

¹ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
...

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



Segundo.- Que los integrantes del Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la observancia a lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

TCO

Tercero: Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que la información que obra en los expedientes que amparan la justificación y comprobación relacionada con la petición de la solicitud de información pública 411/19, ligada a las personas físicas sobre las que se solicita la información, contiene datos personales que se catalogan como confidenciales como son: Registro de Población (se denominará para lo subsecuente CURP), Registro Federal de Contribuyentes (se denominará para lo subsecuente RFC), Calificaciones y Código QR; mismos que son susceptibles de proteger como datos confidenciales, ya que en consecuencia los hacen identificables.

[Firma manuscrita]

ARTICULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

² **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento. La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

[Firma manuscrita]

ma

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

No obstante, este Comité de Transparencia concluye, que para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, esto como una acción habilitada para tutelar de manera efectiva e inmediata el derecho de acceso a la información pública, derivada de un acto de autoridad.

En ese orden ideas, de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas**:

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de**

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



información se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

³ **Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Por lo tanto, con base en los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual se eliminó: CURP, RFC, Calificaciones y Código QR.

⁴**ARTÍCULO 120.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Al respecto, el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación:

Fundamentación: "Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3, fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters "TTC" and a signature that appears to be "na".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física o identificable y por tratarse de información confidencial que contiene datos personales."

Motivación:

"El CURP, se integra por datos personales que solo conciernen al titular de la misma. Dichos datos vinculados con el nombre del titular, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el CURP constituye un dato personal.

El RFC, vinculado al nombre de su titular identifica o hace identificable al titular, el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo la última única e irrepetible. El RFC constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

Las Calificaciones, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que las calificaciones son datos personales.

EL CÓDIGO QR, es el código de barras bidimensionales cuadrada que puede almacenar los datos codificados, que con ayuda de un teléfono inteligente (celular) se pueden obtener datos del titular. El Código QR constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país."

Por tal efecto, los integrantes de este Comité de Transparencia tuvieron a la vista la solicitud correspondiente; así como la propuesta de versión pública presentada por la Coordinación de Servicios Internos.

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



Este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales: CURP; RFC, Calificaciones y Código QR. Se llega a la conclusión, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información⁵, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en cuanto a la fundamentación.

110

Handwritten signature

⁵ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Artículo 3º...

I-X...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad;

Handwritten signature

Handwritten signature

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En lo concerniente a la motivación, tratándose de la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, esta tiene la finalidad de registrar e identificar a una persona de manera individual, de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Población⁶. Datos que hacen identificable a una persona: fecha de nacimiento, sexo, lugar de origen. Por lo tanto, constituye información confidencial.

ARTÍCULO 24.

I. V...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

⁶ **Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, se confirma su debida motivación en razón de que, efectivamente, contiene datos que permiten identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, además de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación⁷.

⁷**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetos de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. [...]

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En lo que respecta a las **Calificaciones**, es información relativa a una persona física, identificable o identificada directamente y cuya difusión puede afectar la intimidad del titular de la misma, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino por el contrario, se estaría revelando información personal del titular.

En lo concerniente al **Código QR** (del inglés Quick Response Code, "Código de Respuesta Rápida"), el cual consiste en un código de puntos o barras bidimensionales, de almacenamiento y acceso rápido, de información codificada. Mediante esta tecnología basta un teléfono inteligente con lector óptico para que cualquier persona, pueda codificar y validar la información contenida en documentos de tales características, toda vez que tiene las mismas características de validez de un documento original. El Código QR constituye información que distingue plenamente a la persona física en cuestión, por lo que al ser dicho dato confidencial, los códigos en comento deben ser protegidos.

Por lo anterior, este Comité resuelve, generar la versión pública correspondiente. En consecuencia, este Comité confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado, al considerar que está debidamente fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite lo siguiente:

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Acuerdo

Primero. Se aprueba la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los datos contenidos en el oficio sin número de fecha 11 de junio de 2019; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Segundo. Se aprueba la Versión Pública de los documentos que sustentan la respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 411/19, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Coordinación de Servicios Internos y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García, Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal			

Acuerdo No. 044/LXII/CT/2019. Derivado del oficio sin número. Remitido por la Coordinación de Servicios Internos del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 411/19.